



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 31-03-2026

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 1
Temporada: 2025-2026
JORNADA:22 (28-03-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

TORRES CORONEL, DANIEL (Carballiño F.S.)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
VARELA MEIJIDE, DANIEL (O Parrulo F.S.)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

GUEVARA NUÑEZ, DENZEL ALEJANDRO (Valladolid Sport Sala "A")	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)
---	---

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

RAGGIATI, CARLOS MARTIN (Noia Portus Apostoli)	2 partidos de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2a)
RAGGIATI, CARLOS MARTIN (Noia Portus Apostoli)	1 partido de suspensión por incumplimiento órdenes/instrucciones/acuerdos reglamentarios, al permanecer en la grada tras la expulsión. (Artículo: 145-2n)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Carballiño F.S.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

Consta la expulsión del jugador D. Daniel Torres Coronel, del club Carballiño F.S., en el minuto 17, por doble amonestación.

Consta la expulsión del jugador D. Denzel Alejandro Guevara Núñez, del club Valladolid Sport Sala "A", en el minuto 17, por golpear a un adversario en la cara de forma voluntaria, sin estar el balón en juego.

Segundo.- El club Valladolid Sport Sala presentó escrito de alegaciones en el que, en síntesis, manifiesta que la expulsión de D. Denzel Alejandro Guevara Núñez responde a una incorrecta apreciación arbitral, sosteniendo que no existió golpe en la cara ni conducta agresiva, sino un empujón leve en el contexto de un forcejeo previo provocado por el adversario, apoyándose en prueba videográfica y solicitando la revocación de la tarjeta roja.

Tercero.- Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Daniel Torres Coronel, del club Carballiño F.S., por doble amonestación, no se han formulado alegaciones ni se ha aportado prueba alguna que desvirtúe el contenido del acta arbitral. Los hechos atribuidos a D. Daniel Torres Coronel constituyen una infracción leve tipificada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Carballiño F.S. prevista en el artículo 141.3 del citado Código.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 31-03-2026

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Denzel Alejandro Guevara Núñez, del club Valladolid Sport Sala "A", el club ha formulado alegaciones y ha aportado prueba videográfica sosteniendo que no existió agresión, sino un contacto leve en un contexto de forcejeo previo. No obstante, la prueba videográfica ha sido visionada en repetidas ocasiones y se observa que, en la disputa por un balón, tanto el jugador expulsado como un jugador del equipo rival caen al suelo y existe un forcejeo estando muy próximo el árbitro, que puede observar los hechos. Por lo tanto, la prueba videográfica no logran desvirtuar de forma concluyente la presunción de veracidad del acta arbitral, al no acreditarse de manera inequívoca un error material manifiesto en la descripción de los hechos, aunque el visionado de la jugada pudiera llevar a interpretaciones distintas de la misma. Los hechos descritos deben calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Denzel Alejandro Guevara Núñez una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club Valladolid Sport Sala "A", de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.

Valladolid Sport Sala "A"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

Consta la expulsión del jugador D. Daniel Torres Coronel, del club Carballiño F.S., en el minuto 17, por doble amonestación.

Consta la expulsión del jugador D. Denzel Alejandro Guevara Núñez, del club Valladolid Sport Sala "A", en el minuto 17, por golpear a un adversario en la cara de forma voluntaria, sin estar el balón en juego.

Segundo.- El club Valladolid Sport Sala presentó escrito de alegaciones en el que, en síntesis, manifiesta que la expulsión de D. Denzel Alejandro Guevara Núñez responde a una incorrecta apreciación arbitral, sosteniendo que no existió golpe en la cara ni conducta agresiva, sino un empujón leve en el contexto de un forcejeo previo provocado por el adversario, apoyándose en prueba videográfica y solicitando la revocación de la tarjeta roja.

Tercero.- Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Daniel Torres Coronel, del club Carballiño F.S., por doble amonestación, no se han formulado alegaciones ni se ha aportado prueba alguna que desvirtúe el contenido del acta arbitral. Los hechos atribuidos a D. Daniel Torres Coronel constituyen una infracción leve tipificada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Carballiño F.S. prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Denzel Alejandro Guevara Núñez, del club Valladolid Sport Sala "A", el club ha formulado alegaciones y ha aportado prueba videográfica sosteniendo que no existió agresión, sino un contacto leve en un contexto de forcejeo previo. No obstante, la prueba videográfica ha sido visionada en repetidas ocasiones y se observa que, en la disputa por un balón, tanto el jugador expulsado como un jugador del equipo rival caen al suelo y existe un forcejeo estando muy próximo el árbitro, que puede observar los hechos. Por lo tanto, la prueba videográfica no logran desvirtuar de forma concluyente la presunción de veracidad del acta arbitral, al no acreditarse de manera inequívoca un error material manifiesto en la descripción de los hechos, aunque el visionado de la jugada pudiera llevar a interpretaciones distintas de la misma. Los hechos descritos deben calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Denzel Alejandro Guevara Núñez una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club Valladolid Sport Sala "A", de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 31-03-2026

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 2
Temporada: 2025-2026
JORNADA:22 (28-03-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

PALACIO TEVA, GABRIEL (E.F.S. de Siero)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
COLADO VALLINA, SERGIO (E.F.S. de Siero)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

Tejera Garcia, Aimar "TEJERA" (Santurtzi CF)	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)
ANDRES GONZALEZ, AMETS (Santurtzi CF)	4 partidos de suspensión por agresión a un adversario (Artículo: 145-3b)
ALONSO IÑIGUEZ, DENNIS JAVIER (AD Lardero Pub Triple)	4 partidos de suspensión por agresión a un adversario (Artículo: 145-3b)
MAHEDERO ORGAZ, ENDIKA "MAHEDERO" (Viuda de Sainz Gora)	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)
FERNANDEZ DEL RIO, NICOLAS (E.F.S. de Siero)	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)
ZAPICO QUINTANA, ABELARDO JOSE (E.F.S. de Siero)	1 partido de suspensión por abandonar/invadir/entrar al terreno de juego sin autorización. (Artículo: 145-2l)

II-CLUBES

Otxartabe C.D.	Falta de puntualidad no motivando suspensión (El partido comienza con tres minutos de retraso, debido a que el equipo local Otxartabe C.D. no hace acto de presencia para salir al campo hasta las 18:14) (Artículo: 147-1b)
----------------	--

III-DELEGADOS

PALACIO GONZALEZ, ANGEL (E.F.S. de Siero)	1 partido de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado mínimo de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2a)
--	--

- RESOLUCIONES ESPECIALES

E.F.S. de Siero

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Sergio Colado Vallina, jugador del club E.F.S. de Siero, fue expulsado por doble amonestación.

D. Nicolás Fernández del Río, jugador del club E.F.S. de Siero, fue expulsado con tarjeta roja directa por realizar una entrada por detrás



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 31-03-2026

lateralmente de frente haciendo uso de fuerza excesiva

D. Gabriel Palacio Teva, jugador del club E.F.S. de Siero, fue expulsado por doble amonestación.

D. Abelardo José Zapico Quintana, jugador del club E.F.S. de Siero, fue expulsado con tarjeta roja directa Por entrar en el terreno de juego, sin que acabe el tiempo de la expulsión interfiriendo en una jugada del equipo contrario

D. Ángel Palacio González fue expulsado por doble amarilla

Segundo.- El club E.F.S. de Siero presentó escrito de alegaciones en el que, en síntesis, manifiesta que la expulsión del jugador D. Nicolás Fernández del Río resulta improcedente al considerar que la acción puede interpretarse de forma distinta a la recogida en el acta, negando la existencia de fuerza excesiva y calificando la jugada como un lance propio del juego, solicitando la retirada de la tarjeta roja o, subsidiariamente, una reconsideración de su calificación.

Tercero.- Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Sergio Colado Vallina, del club E.F.S. de Siero, por doble amonestación, no se han formulado alegaciones ni se ha aportado prueba alguna que desvirtúe el contenido del acta arbitral. Los hechos atribuidos a D. Sergio Colado Vallina constituyen una infracción leve tipificada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club E.F.S. de Siero prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Nicolás Fernández del Río, del club E.F.S. de Siero, se han presentado alegaciones y prueba videográfica. La prueba videográfica ha sido visionada en repetidas ocasiones y se observa que el jugador atacante se hace con el balón y el jugador expulsado hace una entrada por detrás, tirándose al suelo con las piernas por delante, por lo que no se cumplen los requisitos exigidos por la normativa para considerar que el acta incurre en un error material manifiesto y, de hecho, el propio club alegante afirma que la jugada puede ser interpretada de otra manera, por lo que también puede ser interpretada en el mismo sentido que los árbitros. Los hechos descritos deben calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Nicolás Fernández del Río una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club E.F.S. de Siero, de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.

Sexto.- En relación con la expulsión de D. Gabriel Palacio Teva, del club E.F.S. de Siero, por doble amonestación, no se han formulado alegaciones ni se ha aportado prueba alguna que desvirtúe el contenido del acta arbitral. Los hechos atribuidos a D. Gabriel Palacio Teva constituyen una infracción leve tipificada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club E.F.S. de Siero prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Séptimo.- En relación con la expulsión de D. Abelardo José Zapico Quintana, del club E.F.S. de Siero, no se han formulado alegaciones ni se ha aportado prueba que desvirtúe el contenido del acta arbitral, por lo que incurrió en una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.l) del Código Disciplinario. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Abelardo José Zapico Quintana una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club E.F.S. de Siero, de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.

Octavo.- En relación con la actuación de D. Ángel Palacio González, delegado del club E.F.S. de Siero, no se han formulado alegaciones ni se ha aportado prueba que desvirtúe el contenido del acta arbitral, por lo que los hechos deben calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.a) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Ángel Palacio González una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club E.F.S. de Siero, de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.

C.D. Cacolas

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Sergio Colado Vallina, jugador del club E.F.S. de Siero, fue expulsado por doble amonestación.

D. Nicolás Fernández del Río, jugador del club E.F.S. de Siero, fue expulsado con tarjeta roja directa por realizar una entrada por detrás lateralmente de frente haciendo uso de fuerza excesiva

D. Gabriel Palacio Teva, jugador del club E.F.S. de Siero, fue expulsado por doble amonestación.

D. Abelardo José Zapico Quintana, jugador del club E.F.S. de Siero, fue expulsado con tarjeta roja directa Por entrar en el terreno de juego, sin que acabe el tiempo de la expulsión interfiriendo en una jugada del equipo contrario

D. Ángel Palacio González fue expulsado por doble amarilla



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 31-03-2026

Segundo.- El club E.F.S. de Siero presentó escrito de alegaciones en el que, en síntesis, manifiesta que la expulsión del jugador D. Nicolás Fernández del Río resulta improcedente al considerar que la acción puede interpretarse de forma distinta a la recogida en el acta, negando la existencia de fuerza excesiva y calificando la jugada como un lance propio del juego, solicitando la retirada de la tarjeta roja o, subsidiariamente, una reconsideración de su calificación.

Tercero.- Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Sergio Colado Vallina, del club E.F.S. de Siero, por doble amonestación, no se han formulado alegaciones ni se ha aportado prueba alguna que desvirtúe el contenido del acta arbitral. Los hechos atribuidos a D. Sergio Colado Vallina constituyen una infracción leve tipificada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club E.F.S. de Siero prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Nicolás Fernández del Río, del club E.F.S. de Siero, se han presentado alegaciones y prueba videográfica. La prueba videográfica ha sido visionada en repetidas ocasiones y se observa que el jugador atacante se hace con el balón y el jugador expulsado hace una entrada por detrás, tirándose al suelo con las piernas por delante, por lo que no se cumplen los requisitos exigidos por la normativa para considerar que el acta incurre en un error material manifiesto y, de hecho, el propio club alegante afirma que la jugada puede ser interpretada de otra manera, por lo que también puede ser interpretada en el mismo sentido que los árbitros. Los hechos descritos deben calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Nicolás Fernández del Río una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club E.F.S. de Siero, de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.

Sexto.- En relación con la expulsión de D. Gabriel Palacio Teva, del club E.F.S. de Siero, por doble amonestación, no se han formulado alegaciones ni se ha aportado prueba alguna que desvirtúe el contenido del acta arbitral. Los hechos atribuidos a D. Gabriel Palacio Teva constituyen una infracción leve tipificada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club E.F.S. de Siero prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Séptimo.- En relación con la expulsión de D. Abelardo José Zapico Quintana, del club E.F.S. de Siero, no se han formulado alegaciones ni aportado prueba que desvirtúe el contenido del acta arbitral, por lo que incurrió en una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.l) del Código Disciplinario. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Abelardo José Zapico Quintana una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club E.F.S. de Siero, de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.

Octavo.- En relación con la actuación de D. Ángel Palacio González, delegado del club E.F.S. de Siero, no se han formulado alegaciones ni aportado prueba que desvirtúe en contenido del acta arbitral, por lo que los hechos deben calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.a) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Ángel Palacio González una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club E.F.S. de Siero, de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 31-03-2026

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 3
Temporada: 2025-2026
JORNADA:21 (14-03-2026)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

AE Les Corts

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Vista el acta arbitral, las alegaciones y pruebas presentadas por el Hospitalet Bellsport F.S., el Juez Disciplinario Único de Fútbol Sala, considera:

Primero.- En el acta del encuentro no se consigna incidencia alguna relativa a los hechos denunciados por el club AE Les Corts en relación con supuestos desperfectos ocasionados en el vestuario del equipo visitante.

Segundo.- Consta en el expediente la providencia dictada por este órgano disciplinario en fecha 17 de marzo de 2026, por la que se acordó la incoación de información reservada a fin de esclarecer los hechos denunciados por el club AE Les Corts, relativos a presuntos daños en el vestuario utilizado por el equipo visitante.

Tercero.- El club Hospitalet Bellsport F.S. presentó escrito de alegaciones en el que, en síntesis, manifiesta que los desperfectos descritos traen causa del estado previo de la puerta del vestuario, que ya presentaba un funcionamiento defectuoso a la llegada del equipo, produciéndose su desencaje de forma accidental al intentar cerrarla, sin mediar conducta dolosa ni intención de causar daño, habiendo procedido además a recolocar la misma tras lo sucedido.

Cuarto.- A la vista de la documentación obrante en el expediente, y en particular de la ausencia de reflejo de los hechos en el acta arbitral, así como de las alegaciones formuladas, no ha quedado acreditada de forma suficiente la comisión de infracción disciplinaria alguna en el ámbito de la potestad disciplinaria deportiva. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1.b) del Código Disciplinario de la RFEF, procede acordar el archivo de las actuaciones, sin perjuicio del derecho del club AE Les Corts a reclamar, en su caso, el resarcimiento de los daños en el ámbito que corresponda distinto del disciplinario deportivo.

Hospitalet Bellsport F.S.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Vista el acta arbitral, las alegaciones y pruebas presentadas por el Hospitalet Bellsport F.S., el Juez Disciplinario Único de Fútbol Sala, considera:

Primero.- En el acta del encuentro no se consigna incidencia alguna relativa a los hechos denunciados por el club AE Les Corts en relación con supuestos desperfectos ocasionados en el vestuario del equipo visitante.

Segundo.- Consta en el expediente la providencia dictada por este órgano disciplinario en fecha 17 de marzo de 2026, por la que se acordó la incoación de información reservada a fin de esclarecer los hechos denunciados por el club AE Les Corts, relativos a presuntos daños en el vestuario utilizado por el equipo visitante.

Tercero.- El club Hospitalet Bellsport F.S. presentó escrito de alegaciones en el que, en síntesis, manifiesta que los desperfectos descritos traen causa del estado previo de la puerta del vestuario, que ya presentaba un funcionamiento defectuoso a la llegada del equipo, produciéndose su desencaje de forma accidental al intentar cerrarla, sin mediar conducta dolosa ni intención de causar daño, habiendo procedido además a recolocar la misma tras lo sucedido.

Cuarto.- A la vista de la documentación obrante en el expediente, y en particular de la ausencia de reflejo de los hechos en el acta arbitral, así como de las alegaciones formuladas, no ha quedado acreditada de forma suficiente la comisión de infracción disciplinaria alguna en el ámbito de la potestad disciplinaria deportiva. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1.b) del Código Disciplinario de la RFEF, procede acordar el archivo de las actuaciones, sin perjuicio del derecho del club AE Les Corts a reclamar, en su caso, el resarcimiento de los daños en el ámbito que corresponda distinto del disciplinario deportivo.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 31-03-2026

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 3
Temporada: 2025-2026
JORNADA:22 (28-03-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

PLAZA TORRES, RAUL (C. Natacio Sabadell)

Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro
(Artículo: 145-1)

II-CLUBES

AE Les Corts

Incidentes de público protagonizados por aficionados del club que increparon a uno de los jugadores del equipo local, teniendo que activar el Protocolo de Violencia Verbal. (Artículo: 147-1a)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 31-03-2026

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 4
Temporada: 2025-2026
JORNADA:22 (28-03-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

NIETO RODRIGUEZ, RODRIGO (C.D.E. Leganés F.S.)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
URRACO RISCO, CARLOS "URRACO" (C.D. Escuela Ciudad de Guadalajara F.S. Recup. Alcarreñas)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

GONZALEZ-QUIROS ROVES, SANTIAGO "GONZALEZ-QUIROS" (Club Pilaristas)	2 partidos de suspensión por provocar la interrupción de una jugada, imponiendo el grado medio de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resolución sancionadora del 28/01/2026. (Artículo: 145-2j)
DE LA OSA GARCIA, CARLOS (A.D. Caceres Universidad F.S.)	2 partidos de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario, teniendo por objeto al jugador, desentendiéndose del balón. (Artículo: 145-2f)
KOZMENKO NADEYN, DENIS (Club Deportivo Basico Rivas Futsal)	2 partidos de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario, dándole un pisotón en la espalda, no estando el balón en juego. (Artículo: 145-2f)
OLIVER ARREDONDO, DIEGO "OLIVER" (C.D. Moprisala Olías del Rey)	2 partidos de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario, haciendo uso de fuerza excesiva y encontrándose el juego detenido. (Artículo: 145-2f)
OLIVER ARREDONDO, DIEGO "OLIVER" (C.D. Moprisala Olías del Rey)	1 partido de suspensión por causar daños de carácter leve en las instalaciones/bienes (una vez expulsado cuando se dirigía a su vestuario, dió un una fuerte patada contra la puerta) (Artículo: 145-2m)

II-CLUBES

C.D. Moprisala Olías del Rey	Incidentes de público (En el descanso del partido, cuando el entrenador del equipo local se dirigía a su vestuario, un aficionado del equipo visitante se asomó al campo increpándole vehementemente. Debido a esta acción se activa el Protocolo de violencia verbal). (Artículo: 147-1a)
------------------------------	--



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 31-03-2026

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 5
Temporada: 2025-2026
JORNADA:22 (28-03-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

ZORITA TELLEZ, LUIS (Adecor Aire Sport)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
RUBIO GARCIA, FRANCISCO "RUBIO" (Mengibar Puerta de la Bética FS)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

II-CLUBES

Agrimor El Ejido Futsal	Incomparecencia (primera). Encuentro perdido, descontándole tres puntos de la clasificación y declarando vencedor al oponente por el resultado de 6 a 0. (Artículo: 150-1a)
-------------------------	---

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

TORIL LOZANO, CRISTIAN (Adecor Aire Sport)	1 partido de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado mínimo de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2a)
Espinosa Gurrea, Carlos A (Deportivo Unión África Ceutí)	2 partidos de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2a)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Melilla Ciudad del Deporte Peña Real Madrid

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

El partido fue suspendido por la incomparecencia del equipo Agrimor El Ejido Futsal.

Segundo.- El club Melilla Ciudad del Deporte Peña Real Madrid presentó escrito de alegaciones en el que, en síntesis, manifiesta que el encuentro no pudo disputarse por la incomparecencia del equipo Agrimor El Ejido Futsal, indicando que dicho club reconoció un error organizativo en la gestión de los desplazamientos aéreos que impidió su llegada a Melilla, solicitando que se le dé el partido por ganado. Por su parte, el club CD El Ejido Futsal presentó escrito en el que, en síntesis, expone que realizó diversas gestiones para la reserva de vuelos con antelación suficiente, existiendo incidencias en la coordinación con la agencia de viajes y la RFEF respecto a la autorización y emisión de los billetes, así como errores en la recepción de comunicaciones y en la identificación del aeropuerto de salida, lo que provocó que el equipo se desplazara al aeropuerto incorrecto el día del partido, imposibilitando finalmente su viaje a Melilla, solicitando que el encuentro sea fijado en nueva fecha.

Tercero.- Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

Cuarto.- Del contenido del acta arbitral resulta acreditado que el encuentro no llegó a comenzar debido a la no comparecencia del equipo visitante Agrimor El Ejido Futsal. El Reglamento de Competiciones de la RFEF regula en varios de los artículos las modificaciones que



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 31-03-2026

pueden darse en la aplicación de los reglamentos en casos de fuerza mayor. El artículo 157 del Reglamento contempla la posibilidad de suspender y aplazar un encuentro por causa de fuerza mayor y el artículo 158.3 de ese Reglamento establece:

“3. En la especialidad de Fútbol Sala, se considerará causa de fuerza mayor:

a. En relación con eventuales suspensiones y aplazamientos de encuentros, el hecho de que por circunstancias imprevisibles causen baja, simultáneamente, un número de jugadores/as que reduzca la plantilla a menos de ocho jugadores/as tanto en Primera y Segunda División de Fútbol Sala como en el resto de las categorías nacionales, computándose, a este efecto, tanto los que integran la misma como los que alguna vez se hubiesen alineado en el equipo procedentes de filiales o dependientes.

b. En caso de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, la RFEF podrá suspender total o parcialmente las competiciones, así como prorrogar o reducir los periodos de inscripción.”

La fuerza mayor exige que obedezca a un acontecimiento que sea imprevisible e inevitable, como el caso fortuito, sino también que tenga su origen en una fuerza irresistible extraña al ámbito de actuación del agente (entre otras, SSTS 3952/2002, de 31 de octubre de 2006; de 26 de febrero de 1998, recurso nº 4587/1991; de 6 de febrero de 1996, recurso nº 13862/1991; de 18 de diciembre de 1995, recurso nº 824/1993; de 30 de septiembre de 1995, recurso nº 675/199; de 11 de septiembre de 1995, recurso nº 1362/1990, de 11 de julio de 1995, recurso nº 303/1993).

En este caso concreto, los correos electrónicos aportados por el club Agrimor El Ejido Futsal acreditan que el día 17 de marzo pidieron vuelos desde Almería a Melilla, ida y vuelta el mismo día 28 de marzo. Tras diversas vicisitudes, el día 19 de marzo el club fue informado de los vuelos y el día 25 de marzo el club Agrimor El Ejido Futsal. En ese último correo electrónico se dice al citado club “Por favor, revisen que todo está OK”.

Es evidente que el club Agrimor El Ejido Futsal no verificó los datos de los vuelos y las tarjetas de embarque, lo que hizo que no se presentara en el aeropuerto previsto en los billetes contratados. Por lo tanto, no puede considerarse que concurra causa de fuerza de mayor. Según el artículo 150.1.c) del Código Disciplinario de la RFEF, se considera incomparecencia “El hecho de no acudir a un compromiso deportivo en la fecha señalada en el calendario oficial o fijada por el órgano competente ya sea por voluntad dolosa, ya por notoria negligencia”. En este caso concreto, el club Agrimor El Ejido Futsal incurrió en incomparecencia. Las consecuencias en caso de incomparecencia están reguladas en el artículo 150.1.a) del Código Disciplinario de la RFEF, al establecer que, tratándose de la primera incomparecencia de un equipo en una competición por puntos, se computará el encuentro por perdido al infractor, descontándole además tres puntos en su clasificación, declarando vencedor al oponente por el tanteo de seis goles a cero, determinando asimismo la imposición al club infractor de multa en cuantía de hasta 1.500 euros.

En aplicación de lo anterior, procede declarar vencedor del encuentro al club Melilla Ciudad del Deporte Peña Real Madrid por el resultado de seis goles a cero (6-0), se acuerda descontar tres puntos en la clasificación al club Agrimor El Ejido Futsal y, teniendo en cuenta todas las circunstancias alegadas por el club, se impone a este último una multa en su grado mínimo.

Agrimor El Ejido Futsal

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

El partido fue suspendido por la incomparecencia del equipo Agrimor El Ejido Futsal.

Segundo. - El club Melilla Ciudad del Deporte Peña Real Madrid presentó escrito de alegaciones en el que, en síntesis, manifiesta que el encuentro no pudo disputarse por la incomparecencia del equipo Agrimor El Ejido Futsal, indicando que dicho club reconoció un error organizativo en la gestión de los desplazamientos aéreos que impidió su llegada a Melilla, solicitando que se le dé el partido por ganado. Por su parte, el club CD El Ejido Futsal presentó escrito en el que, en síntesis, expone que realizó diversas gestiones para la reserva de vuelos con antelación suficiente, existiendo incidencias en la coordinación con la agencia de viajes y la RFEF respecto a la autorización y emisión de los billetes, así como errores en la recepción de comunicaciones y en la identificación del aeropuerto de salida, lo que provocó que el equipo se desplazara al aeropuerto incorrecto el día del partido, imposibilitando finalmente su viaje a Melilla, solicitando que el encuentro sea fijado en nueva fecha.

Tercero. - Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

Cuarto. - Del contenido del acta arbitral resulta acreditado que el encuentro no llegó a comenzar debido a la no comparecencia del equipo visitante Agrimor El Ejido Futsal. El Reglamento de Competiciones de la RFEF regula en varios de los artículos las modificaciones que pueden darse en la aplicación de los reglamentos en casos de fuerza mayor. El artículo 157 del Reglamento contempla la posibilidad de suspender y aplazar un encuentro por causa de fuerza mayor y el artículo 158.3 de ese Reglamento establece:

“3. En la especialidad de Fútbol Sala, se considerará causa de fuerza mayor:

a. En relación con eventuales suspensiones y aplazamientos de encuentros, el hecho de que por circunstancias imprevisibles causen baja,



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 31-03-2026

simultáneamente, un número de jugadores/as que reduzca la plantilla a menos de ocho jugadores/as tanto en Primera y Segunda División de Fútbol Sala como en el resto de las categorías nacionales, computándose, a este efecto, tanto los que integran la misma como los que alguna vez se hubiesen alineado en el equipo procedentes de filiales o dependientes.

b. En caso de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, la RFEF podrá suspender total o parcialmente las competiciones, así como prorrogar o reducir los períodos de inscripción."

La fuerza mayor exige que obedezca a un acontecimiento que sea imprevisible e inevitable, como el caso fortuito, sino también que tenga su origen en una fuerza irresistible extraña al ámbito de actuación del agente (entre otras, SSTS 3952/2002, de 31 de octubre de 2006; de 26 de febrero de 1998, recurso nº 4587/1991; de 6 de febrero de 1996, recurso nº 13862/1991; de 18 de diciembre de 1995, recurso nº 824/1993; de 30 de septiembre de 1995, recurso nº 675/199; de 11 de septiembre de 1995, recurso nº 1362/1990, de 11 de julio de 1995, recurso nº 303/1993).

En este caso concreto, los correos electrónicos aportados por el club Agrimor El Ejido Futsal acreditan que el día 17 de marzo pidieron vuelos desde Almería a Melilla, ida y vuelta el mismo día 28 de marzo. Tras diversas vicisitudes, el día 19 de marzo el club fue informado de los vuelos y el día 25 de marzo el club Agrimor El Ejido Futsal. En ese último correo electrónico se dice al citado club "Por favor, revisen que todo está OK".

Es evidente que el club Agrimor El Ejido Futsal no verificó los datos de los vuelos y las tarjetas de embarque, lo que hizo que no se presentara en el aeropuerto previsto en los billetes contratados. Por lo tanto, no puede considerarse que concurra causa de fuerza de mayor. Según el artículo 150.1.c) del Código Disciplinario de la RFEF, se considera incomparecencia "El hecho de no acudir a un compromiso deportivo en la fecha señalada en el calendario oficial o fijada por el órgano competente ya sea por voluntad dolosa, ya por notoria negligencia". En este caso concreto, el club Agrimor El Ejido Futsal incurrió en incomparecencia. Las consecuencias en caso de incomparecencia están reguladas en el artículo 150.1.a) del Código Disciplinario de la RFEF, al establecer que, tratándose de la primera incomparecencia de un equipo en una competición por puntos, se computará el encuentro por perdido al infractor, descontándole además tres puntos en su clasificación, declarando vencedor al oponente por el tanteo de seis goles a cero, determinando asimismo la imposición al club infractor de multa en cuantía de hasta 1.500 euros.

En aplicación de lo anterior, procede declarar vencedor del encuentro al club Melilla Ciudad del Deporte Peña Real Madrid por el resultado de seis goles a cero (6-0), se acuerda descontar tres puntos en la clasificación al club Agrimor El Ejido Futsal y, teniendo en cuenta todas las circunstancias alegadas por el club, se impone a este último una multa en su grado mínimo.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 31-03-2026

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 6
Temporada: 2025-2026
JORNADA:22 (28-03-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

ARBELLA SANTIN, JAVIER "ARBELLA" (CD ST. Casablanca Ebrosala) Larramendi Picon, Ander (A.D. San Juan)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1) Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
SALAS PLANAS, MARTIN "SALAS" (Coras Futsal Zaragoza)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

II-CLUBES

Wanapix d90 Asesoría Integral	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
Pirineos Sagrado Corazon	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
A.D. Gran Vía 83	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular, según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 31-03-2026

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 7
Temporada: 2025-2026
JORNADA:22 (28-03-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

FDILA BENHADDOU, YOUSSEF (Audidata-P. Águila San Javier F.S.)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
PERSEGUER AYALA, ALEJANDRO "PERSEGUER" (Nueva Elda FS Finetwork)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

Bolos Villalba, Alonso (C.D.F.S. Segorbe "A")	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)
ORTIZ MARTINEZ, JUAN CARLOS "ORTIZ" (CD Judesa)	3 partidos de suspensión por insultar al árbitro en varias ocasiones. (Artículo: 145-2c)
FERNANDEZ DEL MORAL, RODRIGO "RODRIGO" (Mislata F.S.)	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)

II-CLUBES

Mislata F.S.	Incidentes de público (En el descanso, cuando el cuerpo técnico local, tras advertencia de uno de los árbitros, retira a aficionados locales menores de edad que habían saltado al terreno de juego para jugar, el más mayor de ellos se dirige al mismo árbitro en los siguientes términos: "Además de malo, estás loco, que malo eres".) (Artículo: 147-1a)
--------------	---

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

MORCILLO MARTINEZ, ALBERTO "ALBERTO" (CD Albacete FS)	2 partidos de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2a)
--	--

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Nueva Elda FS Finetwork

Apertura de expediente extraordinario nº14.

Parcitant Futsal Villarrobledo

Apertura de expediente extraordinario nº14.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 31-03-2026

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 8
Temporada: 2025-2026
JORNADA:26 (28-03-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

FARIÑA ESTEVEZ, LUIS ENRIQUE "FARIÑA" (Las Cuevecitas FS)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
--	---

2.- SUSPENSIÓN

BAEZ SANTANA, JASSIEL DE JESÚS "BAEZ" (Los Alamos-el Pino, C.D. C.F.S.)	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)
--	---

II-CLUBES

Colegio Hispano Ingles	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
La Salle San Ildelfonso	Incidentes de público, protagonizados por aficionados locales, que motivaron la detención del encuentro durante unos minutos, tras invadir la zona perimetral del terreno de juego. (Artículo: 147-1a)